



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 78 Ordinaria de 9 de octubre de 2000

Consejo de Estado

Dirección de Protocolo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 531 del 2000

Resolución No. 532 del 2000

Resolución No. 533 del 2000

Resolución No. 534 del 2000

Resolución No. 535 del 2000

Resolución No. 536 del 2000

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 995/2000

Resolución Ministerial No. 996/2000

Resolución Ministerial No. 997/2000

Resolución Ministerial No. 998/2000

Resolución Ministerial No. 999/2000

Resolución Ministerial No. 1000/2000

Resolución Ministerial No. 1001/2000

Resolución Ministerial No. 1002/2000

Resolución Ministerial No. 1003/2000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Instrucción No. 6/2000

Resolución No. 34/2000

Resolución No. 36/2000

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 9 DE OCTUBRE DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 78 — Precio \$ 0.10

Página 1541

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 4:00 p.m. del día 25 de septiembre del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Richard Kapelwa Kabajani, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Namibia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 4 de octubre del 2000.—Ángel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 4:30 p.m. del día 25 de septiembre del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, la Excmo. Sra. Eivor Halkjaer, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino de Suecia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 4 de octubre del 2000.—Ángel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 5:00 p.m. del día 25 de septiembre del 2000 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Tuccillo Enrico, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Soberana Militar Orden de Malta ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 4 de octubre del 2000.—Ángel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Elegir en el cargo de Jueza Profesional Titular del Tribunal Supremo Popular a la Licenciada ISABEL INES ARREDONDO SUAREZ.

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 6 de octubre del 2000.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 531 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana COMERCIALIZADORA ITH, S.A. ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española GIRBAU, S.A. para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana COMERCIALIZADORA ITH, S.A. para otorgar un contrato de comisión con la compañía española GIRBAU, S.A., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana **COMERCIALIZADORA ITH, S.A.** viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

TERCERO: Se deja sin efecto la Resolución No. 418, dictada en fecha 27 de septiembre de 1999 por el Ministro del Comercio Exterior.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 532 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa Citrícola **VICTORIA DE GIRON** ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española **FOOD MACHINERY ESPAÑOLA, S.A. (FOMESA)**, para la venta, en con-

signación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Citrícola **VICTORIA DE GIRON** para otorgar un contrato de comisión con la compañía española **FOOD MACHINERY ESPAÑOLA, S.A. (FOMESA)**, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Empresa Citrícola **VICTORIA DE GIRON** viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 533 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril

de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma canadiense WESTRADE GEO INVESTMENTS CANADA CORP.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma canadiense WESTRADE GEO INVESTMENTS CANADA CORP. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma WESTRADE GEO INVESTMENTS CANADA CORP. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transformar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior,

al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 534 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma italiana PROMACON ITALIA OFTALMOLOGIA DI SANTI GRASSO & C. S.A.S.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana PROMACON ITALIA OFTALMOLOGIA DI SANTI GRASSO & C. S.A.S. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PROMACON ITALIA OFTALMOLOGIA DI SANTI GRASSO & C. S.A.S. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 535 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior,

y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 185 de fecha 14 de abril de 1997, dictada por el que resuelve, se autorizó a la Empresa SERVITEC, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad argentina Compañía de Emprendimientos Argentinos, CODEMAR, S.A., vigente por el término de 10 años, contado a partir del 29 de mayo de 1996, a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa SERVITEC, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad Compañía de Emprendimientos Argentinos, CODEMAR, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de exportación e importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Empresa SERVITEC.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa SERVITEC, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad argentina Compañía de Emprendimientos Argentinos, CODEMAR, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 324, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución; y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 185, de 14 de abril de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa SERVITEC, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 536 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 217, de 27 de mayo de 1999, fue ratificada la autorización a la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 341, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución

No. 217, de 27 de mayo de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: La Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., será miembro del Comité de Metales y como tal viene obligada a participar en los trabajos y tareas de dicho Comité.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

CONSTRUCCION**RESOLUCION MINISTERIAL No. 995/2000**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta

al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral No. 6 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora Integral No. 6 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Integral No. 6, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista y Constructor

- ◆ Construcción Civil y Montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demolición, Reconstrucción y/o Desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparaciones y Mantenimiento Constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Cultivo de plantas ornamentales.
- ◆ Producción Industrial de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Alquiler de Equipos de Construcción.
- ◆ Fabricación de Hormigones.
- ◆ Dirección y contratista de la construcción.
- ◆ Servicios técnicos de asesoría, ingeniería de organización de obras, consultoría y estimación económica en actividades de construcción, montaje y producción incluidos en su objeto económico.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Construcción y Montaje de Obras de Arquitectura, Ingenieras y de carácter Militar.
- ◆ Construcción y Montaje de Instalaciones Industriales. Para ejercer como Contratista y Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 996/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación y Ampliación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral No. 7 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Pinar del Río.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia como Consultor y su Ampliación como Proyectista solicitada por la Empresa Constructora Integral No. 7 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Pinar del Río en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación y Ampliación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Integral No. 7, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería y consultoría de:

- Servicios de ingeniería en supervisión e inspección técnica de construcción y montaje de inversiones autorizadas en esta licencia.
- ◆ Servicios de Consultoría de asistencia y asesoría en:
 - organización y tecnología de la construcción;
 - estimación económica de actividades de construcción y montaje;
 - dictámenes técnico-económicos.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura, ingenieras e industriales.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Renovación y Ampliación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Vice-ministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 997/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.

3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de la Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 12 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 12 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 12, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista y Constructor

- ◆ Construcción civil y montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demolición, reconstrucción y/o desmontaje de instalaciones y edificaciones existentes.
- ◆ Reparación y mantenimiento constructivo.
- ◆ Producción y ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Cultivos de plantas ornamentales.

- ◆ Producción Industrial de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Alquiler de equipos de la construcción.
- ◆ Dirección y contratación de construcciones.
- ◆ Procuración de ofertas, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Asesorías e ingeniería de organización de obras.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Construcción de obras Ingenieras, Industriales y de Arquitectura.

Para ejercer como Contratista y Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 998/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional

de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos, y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Productora de Prefabricado No. 2 del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa Productora de Prefabricado No. 2 del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución la Empresa Productora de Prefabricado No. 2, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de diseño/proyección y consultoría de:

- ◆ Servicios de diseño proyección de sus producciones.
- ◆ Servicios de consultoría de asistencia y asesoría de sus producciones en:
 - organización, tecnología y estimación económica de la construcción y montaje;
 - dictámenes técnico-económicos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Productos de elementos y sistemas prefabricados de hormigón.

Para ejercer como Proyectista y Consultor.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia que para ejercer como Proyectista y Consultor se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por el término que resta hasta el vencimiento de la Licencia que como Contratista le fuera concedida el 7 de diciembre de 1998.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Or-

ganismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 999/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Productora de Prefabricado No. 2 del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa Productora de Prefabricado No. 2 del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia

otorgada al amparo de la presente Resolución la Empresa Productora de Prefabricado No. 2, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista y Constructor.

- ◆ Construcción de pequeñas obras sociales y viviendas de uno o dos niveles.
- ◆ Producción de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Dirección y contratación de Obras.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la Construcción.
- ◆ Construcciones metálicas.
- ◆ Fabricación de hormigones Hidráulicos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Elaboración de elementos prefabricados.
- ◆ Edificaciones de viviendas biplantas.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia que para ejercer como Constructor se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por el término que resta hasta el vencimiento de la Licencia que como Contratista le fuera concedida el 7 de diciembre de 1998.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Arca Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1000/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octu-

bre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Carlos Manuel de Céspedes" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Camagüey.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Carlos Manuel de Céspedes" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Camagüey en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa Complejo Agroindustrial "Carlos Manuel de Céspedes", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor

- ◆ Construcción y reparación de viviendas propias, de uno o dos niveles.
- ◆ Pequeños movimientos de tierras, construcción de caminos y alcantarillados.
- ◆ Construcción de canales y sistemas de riego.
- ◆ Reconstrucción Industrial y centros de acopios.
- ◆ Drenajes e Instalaciones de sistemas hidráulicos.
- ◆ Construcción de bancos de semillas.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de Viviendas y obras propias del complejo.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Re-

gistro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre de 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1001/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión

Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 37 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 37 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Cienfuegos en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 37, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción civil y montajes de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Remodelación, reparación y mantenimientos de obras.
- ◆ Demolición y/o desmontaje de Instalaciones.
- ◆ Construcción y ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Cultivo y comercialización de plantas ornamentales.
- ◆ Elaboración de hormigones Hidráulicos y morteros.

Tipos de objetivos:

- ◆ Construcción de obras de Arquitectura, Ingenierías e Industriales.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo,

al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1002/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora Integral No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministe-

rial, la Empresa Constructora Integral No. 9, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista y Constructor

- ◆ Construcción Civil y Montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demolición, Reconstrucción y/o Desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparaciones y Mantenimiento Constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Cultivo de plantas ornamentales.
- ◆ Producción Industrial de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Alquiler de Equipos de Construcción.
- ◆ Fabricación de Hormigones Asfálticos.
- ◆ Dirección y contratista de la construcción.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Construcción de todo tipo de Obras de Arquitectura, Industriales e Ingenieras.
- ◆ Construcción de Obras Militares.
- ◆ Trabajos de dragados de canales, lagunas y ríos.

Para ejercer como Contratista y Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Area Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 1003/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción

y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 Contingente "Raúl Gómez García" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 Contingente "Raúl Gómez García" del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución la Empresa de Movimiento de Tierra No. 1 Contingente "Raúl Gómez García", quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista y Constructor.

- ◆ Construcción Civil y Montaje de Obras de Ingeniería.
- ◆ Demolición y/o desmontaje y voladura de edificaciones, e instalaciones existentes.
- ◆ Mantenimiento constructivo y restauración de explanadas y plataformas de construcciones.
- ◆ Fabricación de Hormigón asfáltico.
- ◆ Dirección y contratación de Obras.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Cultivos y colocación en obras de plantas ornamentales.
- ◆ Ingeniería de organización de obras.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.

◆ Comercialización de materiales producto de reciclaje.
Tipos de objetivos:

- ◆ Ejecución de Obras de Ingeniería.
- ◆ Construcción de obras de Fortificaciones y Túneles.
Para ejercer como Contratista y Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 12 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTRUCCION No. 6/2000

SOBRE LA DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL NUEVO SALARIO PARA LA APLICACION DEL ARTICULO 82 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, A LOS JUBILADOS REINCORPORADOS AL TRABAJO EN ENTIDADES DONDE PAGAN LA CONTRIBUCION ESPECIAL A LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Ley No. 24 de agosto de 1979, de Seguridad Social, en su artículo 82 dispone que los jubilados por edad reincorporados a trabajar pueden cobrar la suma del nuevo salario y la prestación concedida, sin que exceda de la cuantía del salario que devengaban al momento de obtener la pensión.

La aplicación paulatina a partir de 1999 de la retención para el pago por los trabajadores de la contribución especial a la Seguridad Social en las entidades incorporadas al perfeccionamiento empresarial, en las actividades de la flota de plataforma y en otros centros de trabajo para los que se apruebe esta medida, requiere una redefinición sobre la determinación de la cuantía del denominado nuevo salario, para que no se produzca una afectación en los ingresos de los jubilados reincorporados al trabajo en las mencionadas entidades y actividades.

En correspondencia con lo expresado en los párrafos precedentes, resulta conveniente disponer lo siguiente:

PRIMERO: Se considera como nuevo salario para la aplicación del artículo 82 de la Ley No. 24 de Seguridad

Social, de los jubilados reincorporados a trabajar en las entidades y actividades donde se realice la retención para el pago de la contribución especial de los trabajadores a la seguridad social, el que resulte después de deducir la referida contribución al salario devengado.

SEGUNDO: El nuevo salario así determinado, será utilizado para la aplicación del procedimiento contenido en los artículos 113 y 114 del Decreto No. 59 de 23 de diciembre de 1979, Reglamento de la Ley No. 24 de Seguridad Social.

TERCERO: Publíquese la presente Instrucción en la Gaceta Oficial de la República, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de octubre del 2000.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

RESOLUCION No. 34/2000

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo número 3660, de 20 de marzo del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fue establecido el límite máximo de las unidades organizativas y de la plantilla de cargos, tanto de las oficinas centrales como de las unidades de producción y servicios del Ministerio de Justicia.

POR CUANTO: Ha concluido el análisis de la propuesta del Ministerio de Justicia, contentiva de las modificaciones introducidas en cuanto a nuevos cargos técnicos y de dirección, incluyendo los de las dependencias que le están directamente subordinadas, así como para los cargos equivalentes en las Direcciones Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud, pertenecientes a los Consejos de la Administración del Poder Popular, en tanto cumplen funciones similares a las de ese ministerio en sus respectivos territorios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para el Ministerio de Justicia y sus dependencias, los salarios mensuales para los cargos dirigentes siguientes:

CARGO	SALARIO
Ministro	\$ 550.00
Viceministro Primero	525.00
Viceministro	500.00
Presidente de la Comisión de Reclamaciones de la Ley No. 80	475.00
Director	475.00
Subdirector	450.00
Jefe de Despacho del Ministro	450.00
Jefe de Departamento Independiente	450.00
Jefe de Departamento	425.00
Secretario de la Comisión de Reclamaciones de la Ley No. 80	425.00

SEGUNDO: Aprobar para el Ministerio de Justicia y sus dependencias, los salarios mensuales para los cargos técnicos siguientes:

CARGO	SALARIO		A recibir	Acumulado
Asesor del Ministro	\$ 475.00	Maestría o Especialidad	\$ 15.00	\$ 15.00
Secretario Comisión Nacional de Drogas	425.00	Doctorado	30.00	45.00
Especialista en Derecho Administrativo	400.00			
Especialista en Derecho Civil	400.00			
Especialista en Derecho Constitucional	400.00			
Especialista en Derecho Económico	400.00			
Especialista en Derecho Internacional	400.00			
Especialista en Derecho Laboral	400.00			
Especialista en Derecho Penal	400.00			
Notario Especialista	400.00			
Técnico de Nivel Superior (no jurista)	370.00			
Cartulario	250.00			
Registrador del Estado Civil	250.00			

TERCERO: Aprobar para los cargos de dirigentes directos de la producción o los servicios del Ministerio de Justicia, los salarios siguientes:

Jefe de Área Administrativa	\$ 295.00
Jefe de Taller	280.00
Administrador de Cocina Comedor	211.00

CUARTO: Aprobar para las Direcciones Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud, pertenecientes a los respectivos consejos de la Administración del Poder Popular, los salarios mensuales para los cargos dirigentes siguientes:

CARGO	SALARIO
Director	\$ 450.00
Subdirector	425.00
Jefe de Departamento	400.00
Representante Municipal (con título idóneo)	385.00
Representante Municipal (sin título idóneo)	310.00

QUINTO: Aprobar para las Direcciones Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud, pertenecientes a los respectivos Consejos de la Administración del Poder Popular, los salarios mensuales para los cargos técnicos siguientes:

CARGO	SALARIO
Notario Especialista	\$ 385.00
Notario-Archivero de Protocolos Notariales	385.00
Registrador de la Propiedad (con título idóneo)	385.00
Especialista en Asuntos Jurídicos	370.00
Jurista Supervisor	370.00
Especialista en Registro de la Propiedad (con título idóneo)	370.00
Notario	370.00
Registrador de la Propiedad (sin título idóneo)	310.00
Especialista en Registro de la Propiedad (sin título idóneo)	295.00
Cartulario	250.00
Registrador del Estado Civil	250.00

A los fines de la aplicación de los salarios establecidos en este Apartado se considera título idóneo el de Licenciado en Derecho o Ciencias Jurídicas o título equivalente debidamente acreditado.

SEXTO: A los graduados universitarios que concluyan estudios afines a su especialidad en interés de la entidad donde laboran, se les incrementa el salario en las cuantías siguientes:

SEPTIMO: A los trabajadores que ocupan cargos técnicos comprendidos en las presentes disposiciones le es aplicable lo dispuesto en la CUARTA de las Disposiciones Especiales de la Resolución No. 6, de 21 de abril de 1998 de este Ministerio.

OCTAVO: A los técnicos no incluidos en las presentes disposiciones y a los demás trabajadores que ocupan cargos administrativos, de servicios y obreros, relacionados en los calificadores comunes o en los propios del Ministerio de Justicia y sus dependencias, y en las Direcciones Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud, pertenecientes a los respectivos Consejos de la Administración del Poder Popular, se les aplica un incremento salarial de \$ 20.00 mensuales.

NOVENO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la mejor aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Resolución.

DECIMO: Se derogan las Resoluciones números 9, de 13 de febrero y 20, de 5 de mayo, ambas del año 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo se dejan sin efecto, para el Ministerio de Justicia y sus dependencias y para las Direcciones Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud, las regulaciones siguientes: Resoluciones números 549, de 24 de octubre de 1980; 645, de 2 de marzo de 1981; 654, de 18 de marzo de 1981; 736, de 18 de mayo de 1981; 772, de 17 de junio de 1981; 802, de 4 de julio de 1981 y la 826, de 14 de julio de 1981; la Instrucción número 4344, de 16 de septiembre de 1985, todas del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social y las demás disposiciones que se opongan a lo que por la presente se dispone.

UNDECIMO: Esta Resolución comienza a regir a partir de la fecha de su firma.

DUODECIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de octubre del 2000.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

RESOLUCION No. 36/2000

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno ha decidido incrementar el nivel salarial de los trabajadores docentes y demás trabajadores que laboran en la educación superior, como reconocimiento al esfuerzo, consagración y espíritu de sacrificio con que enfrentan la formación y superación de nuestros profesionales.

POR CUANTO: La experiencia derivada de la aplicación de la Resolución No. 25 de 15 de mayo de 1989 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, aconseja asimismo, la modificación de algunos de sus conceptos salariales.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: La organización salarial que por la presente se establece, abarca a los trabajadores que ocupan cargos correspondientes a la actividad docente incluyendo a los dirigentes docentes, asesores, inspectores o metodólogos, vinculados al sistema de la Educación Superior y para los que en esos cargos laboran en los departamentos docentes adscriptos a la dirección del Centro Nacional de Investigaciones Científicas.

Igualmente están comprendidos los dirigentes no docentes, técnicos, obreros, trabajadores administrativos, y de servicio vinculados al Sistema de la Educación Superior.

SEGUNDO: Los incrementos salariales y pagos adicionales que por la presente se establecen, se consideran salario a todos los efectos legales.

TERCERO: Los sueldos, incrementos y pagos adicionales que en esta Resolución se fijan, disminuyen en la misma cuantía, el plus salarial legalmente establecido de aquellos trabajadores que lo vienen devengando.

REMUNERACION DE LOS DOCENTES

CUARTO: El salario de los trabajadores con categoría docente principal y complementaria se incrementa en \$ 80.00 mensuales por encima del establecido actualmente, manteniéndose el resto de los elementos que lo componen, como sigue:

- El salario escala que le corresponde por la categoría docente requerida para desempeñar el cargo que ocupa.
- El pago adicional por años de servicios prestados en la docencia.
- El incremento por ocupar cargos de dirección docente.
- El incremento por ejercer funciones de asesoría e inspección docente.

PAGO ADICIONAL POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA DOCENCIA

QUINTO: Los trabajadores con categoría docente principal y complementaria que se encuentran en el ejercicio efectivo de la docencia, incluyendo a los que realizan funciones de asesoría, inspección y dirección docente, percibirán un pago adicional por años de servicios prestados en la actividad de la manera siguiente:

Años cumplidos	Importe de recibir	Importe acumulado
2	\$ 20.00	\$ 20.00
6	20.00	40.00
11	20.00	60.00
16	20.00	80.00
21	20.00	100.00
26	10.00	110.00
30	10.00	120.00

A partir de 30 años de servicios prestados en la docencia, cada dos años se mantendrá el aumento de diez pesos (\$ 10.00).

SEXTO: A los docentes procedentes de cualquier nivel de educación que se incorporen a la educación superior, se les reconocen, a los efectos de lo que se establece en el Apartado anterior, los años de servicios en la docencia de precedencia.

REMUNERACION DE LOS DIRIGENTES Y FUNCIONARIOS DE LA EDUCACION SUPERIOR

SEPTIMO: Aprobar para los dirigentes del Organismo Central del Ministerio de Educación Superior, los salarios siguientes:

Ministro	\$ 550.00
Viceministro Primero	525.00
Viceministro	500.00
Jefe de Despacho	475.00
Director no Docente	475.00
Asesor del Ministro	450.00
Jefe de Departamento no Docente	425.00
Director Interno	450.00
Jefe de Departamento Interno	400.00

OCTAVO: Disponer un incremento de \$ 10.00 mensuales en el pago adicional establecido en la Resolución número 25 de 15 de mayo de 1989 para los trabajadores que ocupan cargos de dirección docente en los centros de educación superior y en el nivel central de los organismos y organizaciones que los tienen adscriptos. De forma similar se incrementan los cargos específicos aprobados para dichas entidades.

NOVENO: Aprobar un incremento de \$ 75.00 mensuales a los sueldos establecidos para los cargos de dirección no docentes en todos los centros de educación superior.

DECIMO: A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considera sueldo mensual el máximo establecido para cada uno de los grupos en que clasifican los centros, tal y como se expresan en el Artículo 29 de la Resolución número 25 de 15 de mayo de 1989, y en consecuencia se suprimen los requisitos de conocimientos y años de experiencia exigidos para el desempeño de dichos cargos en la mencionada Resolución.

UNDECIMO: Se incrementan \$ 10.00 mensuales en el pago adicional establecido en el Artículo 10 de la mencionada Resolución número 25, a los trabajadores que ocupan cargos de Asesor Técnico Docente, Inspector, Metodólogo y Metodólogo Inspector, en la red de centros de educación superior y en el nivel central de los organismos u organizaciones que tienen centros de educación superior.

DUODECIMO: Es requisito indispensable para la aplicación de los incrementos salariales establecidos en los Apartados Octavo y Undécimo, que el trabajador continúe realizando funciones docentes durante una parte de su fondo de tiempo laboral.

REMUNERACION DE LOS TRABAJADORES QUE OCUPAN CARGOS DE LAS CATEGORIAS OCUPACIONALES DE TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OBREROS Y DE SERVICIO

DECIMOTERCERO: Aprobar un incremento de \$ 60.00 mensuales al salario de los trabajadores no docentes de la categoría ocupacional técnico que laboran en la red de centros de educación superior, y en el Ministerio de Educación Superior.

DECIMOCUARTO: Aprobar un incremento de \$ 20.00 mensuales para los obreros, trabajadores Administrativos, y de Servicio que laboran en el Ministerio de Edu-

cación Superior y en la red de centros de la educación superior.

DECIMOQUINTO: A los trabajadores que posean un salario fijo legalmente establecido, al momento de aplicar lo que por esta Resolución se establece y cuya cuantía resulta superior a la que les corresponde en virtud de lo dispuesto en la presente, se les mantendrá por una sola vez dicho salario siempre que permanezcan desempeñando las mismas funciones.

DECIMOSEXTO: Al personal de la red de los centros de Educación Médica Superior del Sistema Nacional de Salud, con excepción de los médicos y estomatólogos que imparten docencia, en lo referido al incremento dispuesto en el Apartado Cuarto, se le aplica lo que por la presente se establece.

DECIMOSEPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar las regulaciones que resulten necesarias para la mejor interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente.

DECIMOCTAVO: Quedan modificados los Artículos

1, 6, 10, 12, 16 y 29 de la Resolución número 25 de 15 de mayo de 1989.

Se dejan sin efecto, para los técnicos no médicos, estomatólogos y personal de enfermería, que imparten docencia en centros de la Educación Médica Superior, los incrementos salariales establecidos en el Apartado Cuarto de la Resolución número 14 de 18 de abril de 1999, e igualmente los Artículos 18 y 19 de la Resolución número 17 de 18 de abril de 1999, ambas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y cuantas más disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Resolución.

DECIMONOVENO: Lo dispuesto en la presente surtirá efecto a partir del 1ro. de septiembre del 2000.

VIGESIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de octubre del 2000.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social